

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.
2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.
3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.
4. En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.
5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.
6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.

Artículo 2º. Vigencias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



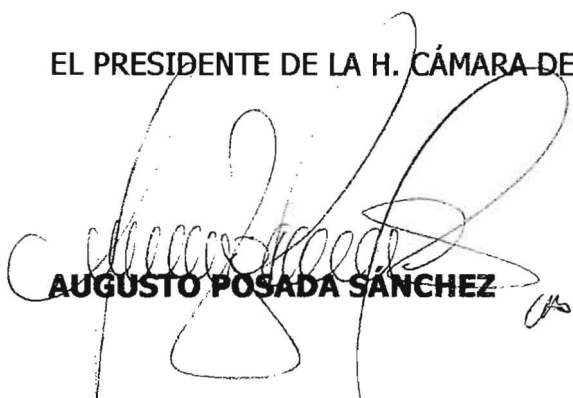
ROY BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1635

11 JUN 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

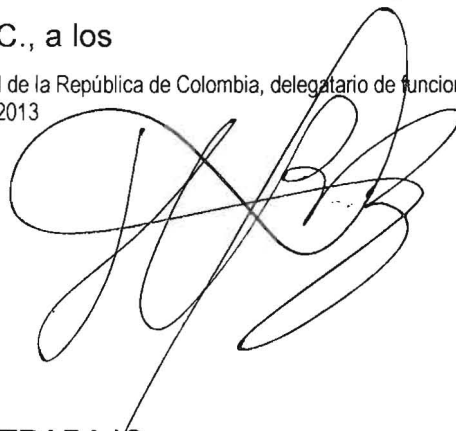
REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

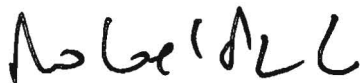
Dada en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales,
mediante Decreto No. 1178 de 2013

11 JUN 2013

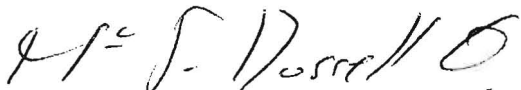


EL MINISTRO DEL TRABAJO,



RAFAEL PARDO RUEDA

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



MARIA TERESA RUSSELL GARCÍA